



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

NOTA N° 27/19

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a
Usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del
Proyecto de Ley, por el cual se propicia la sanción de dos (2)
proyectos de ley que conforman el paquete fiscal para el
ejercicio fiscal 2020, una consistente en la modificación a
las leyes de base, y otra la ley impositiva anual

Lo saludo a Ud., con mi
consideración más distinguida.

ALBERTO WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPOSICION DE MOTIVOS PAQUETE IMPOSITIVO 2020

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa honorable Legislatura mantienen los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, lo que ha permitido mantener un incremento sostenido en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el objetivo de lograr la progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Las normas proyectadas priorizan la seguridad jurídica de los contribuyentes y responsables tratando de realizar solo las modificaciones consideradas imprescindibles para lograr la mayor eficiencia recaudatoria con reglas claras para el accionar tanto de la ART como de los sujetos pasivos de los tributos.

Para el ejercicio 2020 han sido elaborados 2 proyectos de ley, referidos uno a las modificaciones en las leyes base y otro a la ley impositiva anual, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones a las Leyes Base: se incluyen modificaciones a la ley base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, - Ley I n°1301, del Impuesto de Sellos, - Ley I n° 2407, del Impuesto a los Automotores - Ley I n° 1284 y del Régimen General de Promoción Económica, ley E n° 4618.
2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos imponibles y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2020 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur.

Se incrementa el valor establecido para el acceso a bonificaciones en el Impuesto Automotor en más un 30% lo que permite que más contribuyentes puedan acceder hasta un 40% de bonificación por pago anual.

Se actualizan importes fijos relacionados con el impuesto de sellos y tasas retributivas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

1.-En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:

1.1- Se propone incorporar como actividades alcanzadas por el impuesto a la comercialización de servicios digitales en la provincia que sean realizadas por sujetos del exterior. Con esta modificación la provincia incluye nuevos hechos económicos en concordancia con la reforma impositiva nacional plasmada en la Ley N° 27430. De esta forma se re dimensiona el principio de territorialidad respecto de actividades intangibles que por sus características producen efectos en nuestra jurisdicción.

2.-En el Impuesto a los automotores, se propone:

2.1- Modificar los artículos 10 y 11 de la ley, contemplando que para los vehículos nuevos el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de inscripción registral o radicación en la provincia respectivamente, para evitar que se comience a cobrar el impuesto antes de la entrega o radicación del bien.

3.-En el Impuesto de Sellos, se propone:

3.1- Modificar el artículo 50 de la ley, incluyendo expresamente que en la adquisición de vehículos 0km el impuesto se liquide sobre el importe de la factura de compra y no sobre el mayor valor entre este mismo y la valuación fiscal. De esta forma se evita que el contribuyente tribute por encima del valor real de la operación.

4.-Ley E n° 4618, Régimen General de Promoción Económica:

4.1.- Se propone incorporar como beneficio posible de otorgar a las empresas y explotaciones promovidas, el otorgamiento de un bono fiscal que no podrá superar el 20% del valor de la inversión. Dicho bono podrá utilizarse para el pago de impuestos provinciales y no será compatible con el otorgamiento de otras exenciones previstas en la misma ley.

LEY IMPOSITIVA ANUAL

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

1. IMPUESTO INMOBILIARIO

Se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas urbanas en proporción a la actualización anual de las valuaciones fiscales efectuada por la Gerencia de Catastro. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

Se desagregan las alícuotas y mínimos de los inmuebles rurales y subrurales, aplicándose una valuación fiscal relacionada a la capacidad productiva de la explotación.

2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Se mantuvieron alícuotas establecidas para los años 2019 a 2022, conforme lo establecido por el consenso fiscal.

3. IMPUESTO DE SELLOS

Se mantienen los porcentajes establecidos para los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme el mencionado consenso.

Se actualizaron los importes fijos determinados para ciertos actos y/o instrumentos.

Se actualizó la escala para actos sobre inmuebles, incrementando los tramos en concordancia con el incremento en las escalas para el impuesto inmobiliario.

4. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a las bonificaciones de Ingresos Brutos, para el ejercicio 2020 se mantiene el criterio aplicado a partir del ejercicio 2017, priorizando el otorgamiento del beneficio a quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarca en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley. Se mantiene la posibilidad de obtener similar beneficio a los contribuyentes que se encuadren como PYMES, independientemente de la jurisdicción en la cual se encuentren radicados desarrollando sus actividades.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Se mantiene el requisito para el cómputo de la bonificación de encontrarse pagados o regularizados los anticipos correspondientes a los últimos 5 años y los períodos en curso. En cuanto a los porcentajes, se mantienen por actividad, independientemente del sector pero manteniendo la categoría de MiPyMe. Siendo de un 30% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 4%. Un 20% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4%. Un 10% para aquellas actividades que tributen a una alícuota menor o igual al 3%.

Se respeta la bonificación para parques industriales, siendo de un porcentaje adicional del 10% sobre la bonificación general y para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que las mismas se desarrollen en ellos y el contribuyente se encuadre como MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA empresa. En el caso de empresas de transportes corresponde siempre que posea la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Se elimina la bonificación establecida para los contribuyentes de Régimen Simplificado que se encuentra sujeta al pago por débito en cuenta, en virtud de la implementación del monotributo unificado. Cabe mencionar que para la determinación del impuesto fijo para dichos contribuyentes aplicables a partir del 01/10/2019, contemplan una bonificación del 30% sobre el tributo.

Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de la bonificación del 25%, incrementando la de automotores de \$900.000 a \$1.200.000 y la de inmuebles de \$2.200.000 a \$3.410.000.

5 REGÍMENES ESPECIALES

5.1.- Se mantiene el Régimen Especial que establece beneficios en el Impuesto a los Automotores (20%) y al Impuesto Inmobiliario rural para la Línea Sur (35%).

5.2.- Se extiende para el 2020 el Régimen Especial de denuncia de venta registral, permitiendo la sustitución del sujeto obligado al pago sin la necesidad de la denuncia de venta fiscal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) como así también el valor para eximir del impuesto de sellos a las pick ups relacionadas con las actividades de producción e industria frutihortícola, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

NOTA N° 26-IL/19

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, los dos (2) proyectos de ley que se adjuntan y que conforman el paquete fiscal para el ejercicio fiscal 2020, una consistente en la modificación a las leyes base, y otra la ley impositiva anual.

Las modificaciones que se elevan a consideración de esa honorable legislatura mantienen los lineamientos implementados por la actual administración en materia tributaria, lo que ha permitido mantener un incremento sostenido en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad en la tributación, sin perder de vista el objetivo de lograr la progresividad del sistema tributario provincial, conforme a lo establecido por el artículo 94 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Para el ejercicio 2020 han sido elaborados 2 proyectos de ley, referidos uno a las modificaciones en las leyes base y otro a la ley impositiva anual, que elevamos a vuestra consideración de acuerdo al siguiente detalle:

1. Modificaciones a las Leyes Base: se incluyen modificaciones a la ley base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, - Ley I n°1301, del Impuesto de Sellos, - Ley I n° 2407, del Impuesto a los Automotores - Ley I n° 1284 y del Régimen General de Promoción Económica, ley E n° 4618.
2. Ley Impositiva Anual: incluye en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2020 para los impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a las Loterías, a las Rifas, a los Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

estabilidad fiscal y Beneficios en los Impuestos Inmobiliarios y a los Automotores para la Línea Sur.

Se incrementa el valor establecido para el acceso a bonificaciones en el Impuesto Automotor en más un 30% lo que permite que más contribuyentes puedan acceder hasta un 40% de bonificación por pago anual.

Se actualizan importes fijos relacionados con el impuesto de sellos y tasas retributivas.

MODIFICACIONES A LAS LEYES BASE

1.- En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se propone:

1.1- Se propone incorporar como actividades alcanzadas por el impuesto a la comercialización de servicios digitales en la provincia que sean realizadas por sujetos del exterior. Con esta modificación la provincia incluye nuevos hechos económicos en concordancia con la reforma impositiva nacional plasmada en la Ley N° 27430. De esta forma se re dimensiona el principio de territorialidad respecto de actividades intangibles que por sus características producen efectos en nuestra jurisdicción.

2.- En el Impuesto a los automotores, se propone:

2.1- Modificar los artículos 10 y 11 de la ley, contemplando que para los vehículos nuevos el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de inscripción registral o radicación en la provincia respectivamente, para evitar que se comience a cobrar el impuesto antes de la entrega o radicación del bien.

3.- En el Impuesto de Sellos, se propone:

3.1- Modificar el artículo 50 de la ley, incluyendo expresamente que en la adquisición de vehículos 0km el impuesto se liquide sobre el importe de la factura de compra y no sobre el mayor valor entre este mismo y la valuación fiscal. De esta forma se evita que el contribuyente tribute por encima del valor real de la operación.

4.- Ley E n° 4618, Régimen General de Promoción Económica:

4.1.- Se propone incorporar como beneficio posible de otorgar a las empresas y explotaciones promovidas, el otorgamiento de un bono fiscal que no podrá superar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el 20% del valor de la inversión. Dicho bono podrá utilizarse para el pago de impuestos provinciales y no será compatible con el otorgamiento de otras exenciones previstas en la misma ley.

LEY IMPOSITIVA ANUAL

Se mantiene al igual que años anteriores el dictado de una sola Ley Impositiva Anual que reúne en un mismo cuerpo legal todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, incluyendo montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos y bonificaciones, y en general todas las normas que de acuerdo al Código Fiscal y las Leyes Base deban dictarse anualmente para la determinación de dichos tributos.

1. IMPUESTO INMOBILIARIO

Se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas urbanas en proporción a la actualización anual de las valuaciones fiscales efectuada por la Gerencia de Catastro. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio en la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

Se desagregan las alícuotas y mínimos de los inmuebles rurales y subrurales, aplicándose una valuación fiscal relacionada a la capacidad productiva de la explotación.

2. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Se mantuvieron alícuotas establecidas para los años 2019 a 2022, conforme lo establecido por el consenso fiscal.

3. IMPUESTO DE SELLOS

Se mantienen los porcentajes establecidos para los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, conforme el mencionado consenso.

Se actualizaron los importes fijos determinados para ciertos actos y/o instrumentos.

Se actualizó la escala para actos sobre inmuebles, incrementando los tramos en concordancia con el incremento en las escalas para el impuesto inmobiliario.

4. INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor.

Respecto a las bonificaciones de Ingresos Brutos, para el ejercicio 2020 se mantiene el criterio aplicado a partir del ejercicio 2017, priorizando el otorgamiento del beneficio a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

quienes se encuadren como PYMES conforme la normativa nacional, tomando un parámetro general en línea con los objetivos del Programa de Recuperación Productiva, que abarca en consecuencia un mayor número de contribuyentes sujetos al beneficio, simplificando a su vez el encuadre dentro de la ley. Se mantiene la posibilidad de obtener similar beneficio a los contribuyentes que se encuadren como PYMES, independientemente de la jurisdicción en la cual se encuentren radicados desarrollando sus actividades.

Se mantiene el requisito para el cómputo de la bonificación de encontrarse pagados o regularizados los anticipos correspondientes a los últimos 5 años y los períodos en curso. En cuanto a los porcentajes, se mantienen por actividad, independientemente del sector pero manteniendo la categoría de MiPyMe. Siendo de un 30% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 4%. Un 20% para aquellas actividades que tributen a una alícuota mayor al 3% y menor o igual al 4%. Un 10% para aquellas actividades que tributen a una alícuota menor o igual al 3%.

Se respeta la bonificación para parques industriales, siendo de un porcentaje adicional del 10% sobre la bonificación general y para todas las actividades desarrolladas en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, siempre que las mismas se desarrollen en ellos y el contribuyente se encuadre como MICRO, PEQUEÑA o MEDIANA empresa. En el caso de empresas de transportes corresponde siempre que posea la guarda de los vehículos en los mencionados parques.

Se elimina la bonificación establecida para los contribuyentes de Régimen Simplificado que se encuentra sujeta al pago por débito en cuenta, en virtud de la implementación del monotributo unificado. Cabe mencionar que para la determinación del impuesto fijo para dichos contribuyentes aplicables a partir del 01/10/2019, contemplan una bonificación del 30% sobre el tributo.

Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de la bonificación del 25%, incrementando la de automotores de \$900.000 a \$1.200.000 y la de inmuebles de \$2.200.000 a \$3.410.000.

5 REGIMENES ESPECIALES

5.1.- Se mantiene el Régimen Especial que establece beneficios en el Impuesto a los Automotores (20%) y al Impuesto Inmobiliario rural para la Línea Sur (35%).

5.2.- Se extiende para el 2020 el Régimen Especial de denuncia de venta registral, permitiendo la sustitución del sujeto obligado al pago sin la necesidad de la denuncia de venta fiscal, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por último, en las disposiciones finales se actualizan los importes de la valuación de los automotores a efectos del artículo 46 inciso 11 del Código Fiscal, (detención y secuestro de vehículos con deuda) como así también el valor para eximir del impuesto de sellos a las pick ups relacionadas con las actividades de producción e industria frutihortícola, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la ley impositiva.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjuntos los dos (2) Proyectos de Ley antes referenciados, los que dada la trascendencia que implica para la provincia de Río Negro se acompañan con Acuerdo General de Ministros, para ser tratados en única vuelta, conforme el artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 10 de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Para los bienes nuevos consignados en el artículo 1°, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y el impuesto a abonar es proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de inscripción registral hasta el último día del período fiscal en curso.

La fecha de inscripción registral a los efectos impositivos, de los bienes nacionales, importados y para las unidades armadas o rearmadas fuera de fábrica, está dada en el Título de Propiedad, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.”

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 11 de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- En los casos de los bienes, nacionales e importados, provenientes de otra jurisdicción consignados en el artículo 1°, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de radicación en la provincia que conste en el respectivo Título de Propiedad.

El impuesto se debe abonar en la forma proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de nacimiento de la obligación tributaria hasta el último día del período fiscal correspondiente.”

TITULO II



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 50 de la ley I n° 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 50.- En la compraventa o cesión de derechos sobre vehículos automotores, el impuesto se liquida sobre el precio de la operación o sobre el valor de tasación que fije la Agencia de Recaudación mediante resolución fundada, el que sea mayor, excepto la adquisición de vehículos 0 km, en cuyo caso, el importe a considerar será el de la factura de compra.

En los casos de transmisión de dominio de vehículos automotores como consecuencia de subastas judiciales o remates públicos realizados por instituciones u organismos oficiales, se toma como Base Imponible el precio de la operación.

El impuesto abonado en los boletos de compraventa o en los comprobantes de bienes usados a consumidor final se computa como pago a cuenta en oportunidad de operarse la transferencia del bien por intermedio del formulario oficial del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, siempre que exista concordancia de las partes intervinientes entre el boleto de compraventa o el comprobante de bienes usados a consumidor final y el formulario oficial del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.”

TITULO III

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 4°.- Incorporase, como inciso 1) del artículo 2° de la ley I n° 1301, el siguiente:

“1)La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia de Río Negro o la misma recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines.

Quedan incluidos los servicios prestados mediante suscripción online, y la intermediación en la prestación de los servicios mencionados cuando se verifiquen las condiciones detalladas y con total independencia donde se organicen, localicen los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades.

La Agencia de Recaudación Tributaria reglamentará los plazos, formas y condiciones para ingresar el tributo correspondiente."

TITULO IV

REGIMEN GENERAL DE PROMOCION ECONOMICA

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 3° de la ley E n° 4618 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Podrán otorgarse a las empresas y explotaciones promovidas los siguientes beneficios:

- a) Exención o reducción de los impuestos provinciales creados o a crearse y los que los sustituyan o modifiquen. El beneficio en este caso no puede exceder los diez (10) años.
- b) Otorgamiento de un "bono fiscal" con un tope máximo del veinte por ciento (20%) de la inversión base de la franquicia. Dicho bono fiscal podrá ser transferible y su otorgamiento no es compatible con las exenciones establecidas en el inciso a) precedente.
- c) A solicitud de la empresa, la Provincia de Río Negro colaborará con ésta en sus trámites ante las autoridades nacionales a los efectos del logro de los beneficios previstos por la ley nacional n° 21608 o las que la sustituyan o modifiquen.
- d) Exención de cargos por publicaciones de carácter obligatorio oficial.
- e) Tarifas especiales para la difusión publicitaria por intermedio de la red provincial oficial de radio y televisión.
- f) Gestión ante entidades bancarias regionales, nacionales o provinciales de avales para la importación y/o adquisición en el país de equipos, maquinarias e instrumentos.
- g) Prioridad en el otorgamiento de créditos dependientes o gestionados por organismos, entes o agencias de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h) Participación facultativa de la provincia de hasta el ciento por ciento (100%) de las inversiones para la construcción privada de caminos, red eléctrica, telefónica, gas y acueductos, si ello fuere considerado de interés especial para el desarrollo de la provincia por su ubicación u otras circunstancias que determinen estas consideraciones y fuere apto para promover una zona no desarrollada, sin perjuicio de la prestación normal de servicios por parte de la provincia y entes nacionales.
- i) Adjudicación con facilidades para su compra, de las tierras fiscales necesarias para el desenvolvimiento de la actividad industrial a instalarse."

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2020.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.